

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 5/2018

*Ref.: GEX 2017/05007/22752*

Montevideo, 10 de enero de 2018.

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/22752 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jorge Gatti mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Proyector Láser, marca Epson, Modelo L1505U 12K LM WUXGA**”;

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Proyector Láser, marca Epson, Modelo L1505U 12K LM WUXGA**” se presenta como un proyector de imágenes y videos. Se adjunta imagen de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8528.62.00.00;

**II)** que la mercadería objeto de consulta se presenta en una caja rotulada de cartón conteniendo un proyector, un lente estándar, control remoto y pilas (dos pilas AA alcalinas), cable de alimentación, cable VGA para computadora, CD con la documentación del proyector y CD del software del proyector. El proyector posee fuente de emisión de luz láser, tecnología de paneles 3LCD inorgánicos de 3 chips, pantalla LCD de 1.03 pulgadas. Presenta además resolución WUXGA con tecnología 4K Enhancement, proyección flexible (puede girar 360° en cualquier dirección, sin restricciones en ángulos de posicionamiento), 12.000 Lúmenes de luminosidad, autocalibración de imagen, alta conectividad, y parlante de 10 W (Mono). Soporta conexiones 3G-SDI, HDMI, DVI-D, HD-Base T (combina HDMI, Ethernet y RS-232 en un cable) y LAN. Dispone además de entrada para el computador y salida para el monitor. Sus dimensiones son 586 x 185 x 492 mm y su peso 23,6 kg.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la RGI 3b) expresa: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”;

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-SANDRA DAVINO - US20195

IV) que la mercadería objeto de consulta se presenta acondicionada para la venta al por menor, siendo el proyector el artículo que confiere al conjunto su carácter esencial.

V) que el aparato en cuestión es un proyector de imágenes y videos, el cual cuenta con conexión para computador;

VI) que en la **Sección XVI “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,...”**, el Capítulo 85 comprende entre otros a: “... **aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión,...**”. Y la partida **85.28** alcanza a “**Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión;...**”

VII) que las Notas Explicativas establecen que la partida 85.28 comprende a: “1) Los monitores y proyectores que no incorporen aparatos receptores de televisión.” Y en el apartado C) establecen que: “Los proyectores permiten proyectar sobre una pantalla externa la imagen recibida normalmente sobre la pantalla de un receptor de televisión o de un monitor. Estos pueden basar su tecnología en la de tubos de rayos catódicos (CRT) o de las pantallas planas (por ejemplo: dispositivos digitales de microespejo («micromirror») (DMD), de dispositivo de cristal líquido (LCD), de plasma, etc.)”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que la subpartida a un guion 8528.6 agrupa a “- Proyectores” y dadas las características de la mercadería en cuestión se debería considerar la subpartida a dos guiones 8528.62 “- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-SANDRA DAVINO - US20195

**Documento:** 2017/05007/22752

**Referencia:** 3

**Página:** 3

**XII)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8528.62.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.28), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 8528.62).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Proyector Láser, marca Epson, Modelo L1505U (Código V11H792120)**” en la subpartida nacional **8528.62.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-SANDRA DAVINO - US20195

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

**Ref.: GEX 2017/05007/22752**

**Proyector Láser, marca Epson, Modelo L1505U (Código V11H792120)**



---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-SANDRA DAVINO - US20195